

PLIEGO POR EL QUE SE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN - BARRAS EXTERIORES 2025- EN EL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA

1.- OBJETO

La presente licitación se somete y sujeta al Procedimiento de adjudicación establecido en el Artículo 321. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y consiste en el SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE BARRAS EXTERIORES 2025 EN EL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, cuyo alcance y contenido se detallan en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas, por la Normativa Interna de Contratación de ECSSA en sus apartados 8. Objeto, precio y duración del contrato y 13. Formalización del contrato, y por la correspondiente legislación civil y mercantil.

Supletoriamente le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de contratación administrativa y el resto de disposiciones que regulan dicha materia.

El contenido del contrato se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta como Anexo I el cual forman parte integrante de este pliego, y en la proforma de contrato que se adjunta como Anexo II, los cuales forman parte integrante de este pliego.

3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la LCSP, y que no se hallen incurso en los supuestos de prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 71 de la expresada Ley.

De igual forma, deberán estar en posesión de todo tipo de licencias, clasificaciones, autorizaciones, permisos, y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Las proposiciones de las empresas licitadoras que no cumplan con estas exigencias serán desestimadas.

4.-ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Solvencia económica y financiera:

Deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual al importe de licitación del contrato (150.000 €) por una anualidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas legalizadas por el registro mercantil.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias antedichas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado.

Solvencia técnico profesional:

Se acreditará con una relación detallada por años de contratos similares efectuados por el licitador en los últimos 3 años, entre los que deberá contar con un mínimo de cinco (5) eventos anuales con un aforo de 50.000 personas, lo que deberá acreditar con certificados de buena ejecución que deberán estar fechados y firmados por el titular del recinto o promotor del evento y deberán indicar:

- Fecha del contrato
- Importe sin IVA
- Lugar de ejecución de los servicios

Compromiso de adscripción de los medios técnicos y humanos:

Relación de personal y maquinaria o elementos adscritos al contrato.

5.- FIANZA PROVISIONAL

La participación en este procedimiento de licitación no requiere la presentación de fianza provisional.

6.- DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración correspondiente al periodo de celebración de eventos en el Estadio la Cartuja durante el año 2025, susceptible de una prórroga por el periodo en el que tengan lugar celebración de eventos durante el año 2026 que, en su caso, deberá otorgarse por escrito durante el primer trimestre del año 2026.

7.- PRECIO DE LA LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como precio base de la licitación y valor estimado del contrato la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€), a razón de 150.000 € por cada una de las dos temporadas, que resulta de sumar el canon mínimo garantizado y el importe resultante de aplicar las estimaciones y porcentajes habituales del sector.

8.- LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Información previa.

Para la elaboración de sus ofertas será preceptiva para los licitadores efectuar una visita a las instalaciones del Estadio la Cartuja de Sevilla, que deberá ser llevada antes de las 14:00 horas del día 1 de abril de 2025, a cuyo fin deberán ponerse en contacto por correo electrónico a la dirección igonzaez@estadiolacartuja.es. La no realización de la visita será causa de exclusión de las ofertas.

8.1.- Lugar y plazo

El plazo para la presentación de las ofertas finaliza a las 12:00 h. del día 4 de abril de 2025. Los licitadores deberán entregar las propuestas en sobres cerrados en la sede de ECCSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, (41092 Sevilla), en horario de 09:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes.

En ningún caso se admitirán entregas realizadas después de la fecha y hora señalada en el párrafo precedente.

De la presentación de la documentación se expedirá recibo acreditativo a instancia del presentador.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el ofertante del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de la presente licitación, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con ECSSA.

8.2.- Forma de presentación

La oferta económica se presentará en DOS sobres cerrados en los que figure expresamente **OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESTAURACIÓN EN BARRAS EXTERIORES 2025.**

En el Sobre 1.- Documentación Técnica presentarán los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional, junto con las declaraciones responsables a que se refieren los Anexos III y IV.

En el Sobre 2.- Proposición económica presentarán su mejor oferta económica sobre el modelo que se Adjunta como Anexo V, en su caso el aumento del canon mínimo e indicando el porcentaje de comisión con dos decimales a aplicar a los eventos.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

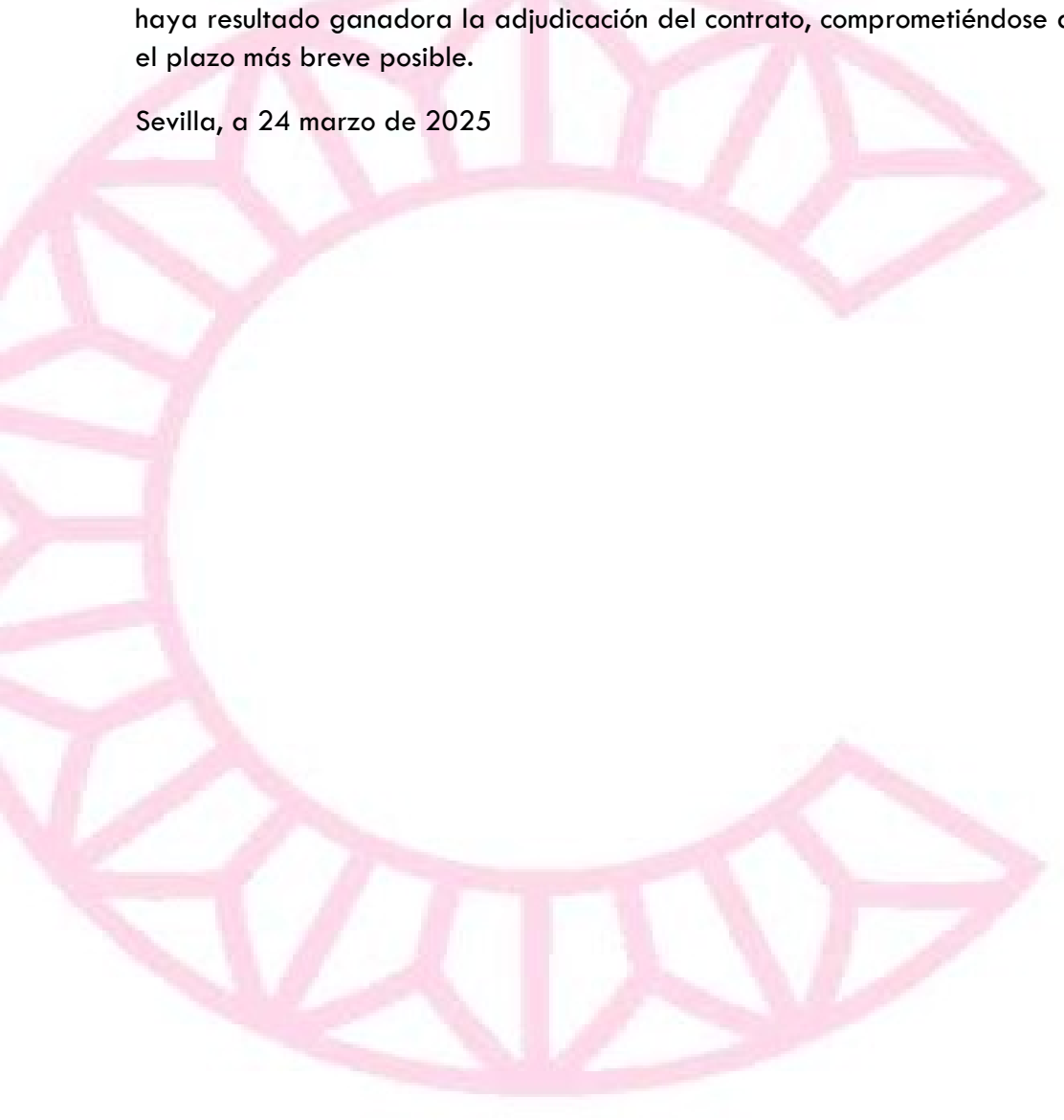
El único criterio a considerar para la adjudicación del contrato, dado que las prestaciones están perfectamente definidas, la no variación de plazos y la no introducción de modificaciones en el contrato, es el del precio.

La oferta ganadora será la del mejor precio resultado de sumar (i) el importe del canon mínimo garantizado y (ii) la cantidad que resulte de aplicar el mejor porcentaje de comisión ofertado a la estimación de ingresos netos presentados con carácter estimativo en el Anexo I.

10.- ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO

Concluida la fase de recepción de ofertas se reunirá una Mesa de Contratación compuesta por el Director Gerente, un representante del Departamento Financiero, un representante del Departamento de Instalaciones y un Letrado de los servicios jurídicos, que actuará como Secretario. Actuará como presidente de la Mesa el Director Gerente. ECSSA notificará al ofertante cuya oferta haya resultado ganadora la adjudicación del contrato, comprometiéndose a la firma del contrato en el plazo más breve posible.

Sevilla, a 24 marzo de 2025



ANEXO I
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SERVICIO DE RESTAURACIÓN
DE BARRAS EXTERIORES 2025

ECSSA en tanto que propietaria y explotadora del Estadio la Cartuja de Sevilla celebra distintos tipos de eventos culturales, musicales o deportivos, y precisa de un servicio de restauración para atender las barras de los espacios exteriores del Estadio donde se celebren dichos eventos.

El servicio se prestará a riesgo y ventura del CONTRATISTA, debiendo atenderse los eventos que ECSSA le encomiende de entre aquellos que finalmente sean programados o concertados en estos espacios exteriores al Estadio.

A efectos meramente de formulación de la oferta, se estiman unos ingresos netos de 500.000 euros. Tal cantidad es estimativa a los efectos de ofrecer al licitador unos parámetros sobre los que formular su oferta, sin que constituyan garantía de ventas, entendiendo que el licitador con experiencia en el sector, es perfectamente conocedor de tales conceptos e importes que tanto en cuestión de ingresos y gastos son propios a este tipo de eventos y operaciones. Así mismo, el licitador asume el conocimiento del rango de porcentajes de comisión habituales para los promotores de eventos, a los efectos de determinar sus beneficios y formular su oferta.

Términos y condiciones

1.- **CANON MÍNIMO GARANTIZADO.** En concepto de cesión de las barras, se establece como canon mínimo garantizado en favor de ECSSA la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €) más el IVA correspondiente.

El CONTRATISTA podrá ofertar en su proposición económica un mayor importe de canon mínimo garantizado. Este canon no se considerará gasto a los efectos de la determinación de la contraprestación a que se refiere el apartado 2 siguiente.

En todo caso, el canon mínimo garantizado, se satisfará a la firma del presente contrato, como condición y requisito esencial para tener por formalizada la contratación.

2.- **CONTRAPRESTACIÓN:** En concepto de contraprestación por la explotación de las barras exteriores del Estadio, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir, por cada evento celebrado, los beneficios resultantes de deducir de los importes brutos por ventas:

- a) el importe de los gastos incurridos. Se entienden incluidos, a excepción del IVA, todos los costes, tanto directos como indirectos, y todo aquello que sea necesario para la prestación del servicio, debidamente acreditado y justificado documentalmente, e incluidas asimismo las comisiones que, en su caso, se pacten con el promotor de los conciertos como condición sine qua non para la celebración de los conciertos.
- b) las comisiones que resulten de aplicar, en cada evento, el porcentaje de comisión establecido en la oferta del licitador.

3.- LIQUIDACIONES: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada concierto EL CONTRATISTA practicará una liquidación por las ventas realizadas, procediéndose a:

- a) Abonar a ECSSA mediante transferencia la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de comisión ofertado a los ingresos brutos deducidos los gastos.
- b) Abonar al promotor del concierto, en su caso, los porcentajes de comisión pactados.

Otros términos y condiciones

- **Patrocinios:** El CONTRATISTA se obliga inexcusablemente a respetar los acuerdos de patrocinio y/o de ventas exclusivas que estén suscritos entre ECSSA y terceros, obligándose EL CONTRATISTA a contratar los productos objeto de la exclusividad de ventas con los citados patrocinadores de productos.
- **Esponsorización:** El CONTRATISTA podrá establecer acuerdos de esponsorización con proveedores o terceros, que podrán consistir, exclusivamente, en publicidad mediante rótulos o cartelería en las barras, que no podrán contravenir en ningún caso derechos de patrocinadores o colaboradores de ECSSA.
- **Precios de productos:** Los precios de los productos deberán ser objeto de aprobación conjunta por ECSSA y el CONTRATISTA para cada evento, salvo los que se deriven de exclusivas de ventas, que habrán de respetar los establecidos por los Patrocinadores y/o colaboradores con exclusiva de ventas, a los precios establecidos en tales exclusivas entre ECSSA y las citadas entidades.
- **Sistema de cashless y venta monitorizada:** ECSSA pondrá a disposición del CONTRATISTA el sistema de cashless, TPV, caja y forma/medios de pago, quedando inexcusablemente obligado EL CONTRATISTA a realizar todas las gestiones y operaciones con el material proporcionado por ECSSA para tal fin. El CONTRATISTA podrá configurar estos soportes ofrecidos con toda la gama de productos y precios, siendo el único utilizado para el cobro de los clientes.
- **Licencias:** EL CONTRATISTA deberá solicitar, a su cargo, las oportunas licencias municipales para las barras que se instalen en los exteriores del Estadio

La aceptación de estas bases implica la aceptación de los porcentajes que, en su caso, pudieren exigir los promotores como parte de sus derechos por la celebración del concierto, en función de los usos y costumbres propios de esta actividad mercantil.

ANEXO II

PROFORMA DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE BARRAS EXTERIORES 2025

En la ciudad de Sevilla, a XX de XXXXXX de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A., con domicilio en Sevilla, en el Estadio la Cartuja de Sevilla, puerta 5, 4ª planta Sector Norte, Isla de la Cartuja 41092 Sevilla, y con C.I.F. A-41770207, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 6919, Folio 88, Sección 8, Hoja SE 27369. Representada en este acto por Doña Isabel Sánchez Fernández, con D.N.I. nº 48.807.777-Y y Daniel Oviedo Barrera, con DNI 48.805.093-J, en su condición de Apoderados de dicha Sociedad, en virtud de escritura de poderes que tienen otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el día 4 de diciembre de 2024 con el nº 6.697 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al Identificador registral único de la sociedad (IRUS), Hoja SE 27369, inscripción 107ª (En adelante, ECSSA)

DE OTRA PARTE:

(En adelante, EL CONTRATISTA)

Las partes se reconocen, mutuamente, capacidad y facultades suficientes para intervenir en este acto con el carácter con el que respectivamente lo hacen y, al efecto

EXPONEN

I.- ECSSA. es propietaria del Estadio la Cartuja de Sevilla, y precisa la realización de determinados servicios de restauración de barras en eventos en el estadio o instalaciones.

II.- ECSSA, al objeto de contratar los trabajos para la prestación del **SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE BARRAS EXTERIORES 2025**, convocó un procedimiento de licitación en el que ha resultado adjudicatario EL CONTRATISTA, quien ha aceptado el encargo manifestando que se encuentra profesional y administrativamente en condiciones de realizarlo, así como que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que ha acreditado con los certificados específicos emitidos a tales efectos por las distintas Administraciones.

III.- EL CONTRATISTA manifiesta que cumple con las medidas preventivas, de protección y emergencia necesarias para el desarrollo de los trabajos encargados, de conformidad con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su restante normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de Presidencia por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cuyas previsiones se compromete a observar.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.- La prestación de los servicios se realizará con la máxima eficiencia y a satisfacción de ECSSA.

2.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga frente a ECSSA y para ésta a prestar, a satisfacción de ECSSA, y con la máxima eficiencia, servicios de restauración de barras exteriores que pudieren ser requeridos por ECSSA, en los términos y condiciones previstos en este contrato, en el pliego de prescripciones técnicas, y en los de la propia oferta del CONTRATISTA de fecha XX de XXXXXXXX de 2025 por la que resultó adjudicatario, formando dichos documentos parte integrante del presente contrato.

3.- El servicio se realizará a riesgo y ventura del CONTRATISTA, sin que las estimaciones reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas supongan una garantía en cuanto al volumen de ventas que finalmente se obtenga.

SEGUNDA: RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- ECSSA designa como responsable del contrato al Gerente o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

2.- EL CONTRATISTA, en la prestación de los servicios contratados, deberá respetar las indicaciones de ECSSA, subsanando de modo inmediato las deficiencias que, en su caso, se detecten.

3.- EL CONTRATISTA designará a un responsable técnico que será el interlocutor con el Responsable del contrato por parte de ECSSA y será el encargado de la dirección, gestión y organización de los trabajos, con poder bastante para acatar y asumir las decisiones que se deriven de los trabajos y/o las indicaciones de ECSSA.

TERCERA: DURACIÓN / PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá una duración correspondiente al periodo de celebración de eventos que tengan lugar en el Estadio la Cartuja durante el año 2025, susceptible de una prórroga por el periodo en el que tengan lugar celebración de eventos durante el año 2026 que, en su caso, deberá otorgarse por escrito durante el primer trimestre del año 2026.

CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS Y FORMA DE PAGO

1.- CANON MÍNIMO GARANTIZADO. En concepto de cesión de las barras, EL CONTRATISTA habrá de satisfacer a ECSSA a la firma del contrato, la cantidad establecida como canon mínimo garantizado en favor de ECSSA la cantidad de XXXXXXXX EUROS (XXXX.000 €) más el IVA correspondiente. Copia justificativa del pago se adjunta a este contrato. Este canon no se considerará gasto a los efectos de la determinación de la contraprestación a que se refiere el apartado 2 siguiente.

2.- CONTRAPRESTACIÓN: En concepto de contraprestación por la explotación de las barras exteriores, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir, por cada evento celebrado, los beneficios resultantes de deducir de los importes brutos por ventas:

- a) el importe de los gastos incurridos, incluidas las comisiones que, en su caso, se hubieren pactado con el promotor de los conciertos como condición sine qua non para la celebración de los conciertos,
- b) las comisiones que resulten de aplicar, en cada evento, según el porcentaje de comisión establecido en la oferta del licitador.

3.- LIQUIDACIONES: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada concierto EL CONTRATISTA practicará una liquidación por las ventas realizadas, procediéndose a:

- a) abonar a ECCSA mediante transferencia la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de comisión ofertado a los ingresos brutos deducidos los gastos, más el IVA correspondiente.
- b) abonar al promotor del concierto, en su caso, los porcentajes de comisión pactados, más el IVA correspondiente.

Las cantidades así resultantes serán el importe máximo que corresponderá al CONTRATISTA en contraprestación por todos los conceptos.

QUINTA: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

1.- El personal adscrito al contrato deberá tener la cualificación correspondiente al tipo de servicio que se va a desarrollar, incluyendo la formación profesional, permisos y/o certificaciones y carnet profesional, debidamente actualizados y a su nombre, según la reglamentación en vigor.

2.- En cualquier caso, tanto el personal como los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de los trabajos a plena satisfacción de ECSSA, así como el número de barras, deberán ser en cada momento suficientes para cumplir, en un grado óptimo, el objeto del presente contrato.

3.- La totalidad de las actividades que integran el objeto del presente contrato deberán ser cumplidas y estar cubiertas en todo momento, con independencia de las incidencias técnicas, de cualquier clase, que pudieran plantearse al CONTRATISTA imputables al mismo, así como de las incidencias que en la relación laboral entre EL CONTRATISTA y su personal pudieran producirse.

SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El objeto del contrato se desarrollará con estricta sujeción a los documentos del mismo y a las instrucciones y recomendaciones que curse ECSSA al CONTRATISTA, siempre que no supongan dejar la validez y cumplimiento del contrato al arbitrio de aquélla, de conformidad al art. 1.256 del Código Civil.

2.- ECSSA llevará a cabo el seguimiento de la correcta realización del servicio por parte del CONTRATISTA. En este sentido ECSSA se reserva el derecho de recusar, por escrito y de forma motivada, al personal del CONTRATISTA que manifieste una formación insuficiente, que presente una incorrecta actitud o, por cualquier otra causa, sea incompatible con el correcto desarrollo del contrato. ECSSA se reserva, por tanto, el derecho de solicitar el cambio de la persona en cuestión, en el caso de no cumplir las directrices establecidas, comunicándoselo por escrito al CONTRATISTA, que se compromete a hacer efectiva la retirada de la persona recusada en un plazo máximo de 36 horas.

3.- Para un correcto acceso del personal tendrá que facilitar los datos en puerta nº 5 en control de seguridad cada trabajador y desde ese espacio acudir a los lugares donde deban prestarse los servicios.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA

1.- EL CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo; de igual forma, todas las prescripciones de Seguridad y Salud en los trabajos correrán a cargo del CONTRATISTA.

2.- EL CONTRATISTA antes del comienzo del servicio deberá acreditar por escrito a ECSSA, que ha realizado para el servicio contratado, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Al efecto, EL CONTRATISTA deberá entregar a ECSSA antes del comienzo de los servicios y según marca la legislación actual, el manual de evaluación de riesgos y medidas preventivas correspondientes a los trabajos que dicha empresa va a realizar, el cual quedará en poder de ECSSA, incluso una vez finalizados los trabajos.

3.- Asimismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar por escrito a ECSSA antes del comienzo de los servicios, que ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios, debiendo aportar los correspondientes certificados de formación en prevención de riesgos laborales y de aptitud específica del puesto de trabajo.

4.- Para el caso de que EL CONTRATISTA subcontratase parcialmente los servicios a realizar, deberá exigir al subcontratista y entregar a ECSSA, las acreditaciones a que se refieren los anteriores apartados 2 y 3.

5.- El personal que EL CONTRATISTA destine a la realización y prestación de los trabajos y servicios objeto del presente contrato, no se integrará dentro del ámbito de organización y dirección de ECSSA. EL CONTRATISTA utilizará en la contratación de su personal cualquiera de las formas permitidas por la Ley y normativa aplicable.

El personal del CONTRATISTA que, por cuenta y bajo la dependencia y retribución de éste, preste los servicios objeto del presente contrato, mantendrá relación única y exclusivamente con este, sin que ECSSA resulte responsable frente al mismo del incumplimiento de obligaciones laborales o de otro tipo que sobre EL CONTRATISTA pesen, como consecuencia de la relación que les una, ya que los servicios que se contratan no corresponden a la actividad propia de ECSSA, ni dicho personal es objeto de cesión alguna, puesto que el objeto de su contrato es prestar por EL CONTRATISTA lo que son servicios propios de su actividad, y para lo que dicho personal ha sido contratado en su momento por aquél.

6.- EL CONTRATISTA deberá, inexcusablemente, entregar antes del inicio de los servicios y durante la ejecución del contrato una relación de todo el personal que intervenga en la ejecución del suministro y servicios, cualquiera sea su cargo, y ya sea por cuenta del CONTRATISTA o, en su caso, de la subcontrata y, de todo el personal incluido en dicha relación, se deberá presentar a ECSSA, con carácter mensual:

- Justificante de que se han pagado las retribuciones a los trabajadores correspondientes a los trabajos realizados en virtud de este contrato los días 5 de cada mes.
- Justificante del pago, fotocopia del Recibo de Liquidaciones de Cotización (RLC) y la Relación Nominal de Trabajadores (RNT).

No se admitirá la entrada a las instalaciones a ninguna persona que no esté previamente acreditada.

7.- EL CONTRATISTA responderá de los daños que se causen a ECSSA y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del contrato.

8.- No podrá repercutirse contra ECSSA ninguna multa, sanción o responsabilidad de cualquier tipo que, por cualquier causa, pudiera imponérsele por los Organismos competentes al CONTRATISTA. En cualquier caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ECSSA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones referidas en los apartados precedentes, así como de cualquier reclamación directa o subsidiaria que contra ella se dirigiese por los trabajadores ante cualquier Organismo o Autoridad.

Igualmente, en el supuesto de que ECSSA se viese obligada a abonar cualquier cantidad al personal adscrito a los servicios objeto del presente contrato, por cualquier concepto, incluso por sentencia judicial, tendrá derecho a repercutirla de forma inmediata y sin excepción alguna sobre EL CONTRATISTA, todo ello, como consecuencia de la ejecución o desarrollo del objeto del presente contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información comunicada por una parte a la otra y recíprocamente, dentro del contexto y objeto del contrato tendrá carácter estrictamente confidencial, obligándose las partes al deber de confidencialidad, extendiéndose esta obligación a todos los empleados o personas que participen de las tareas relacionadas con el contrato y su gestión.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a terceros, ni total ni parcialmente, salvo que exista autorización escrita de ECSSA.

DÉCIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA se compromete a tener suscrita, en vigor y abonada la prima correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil de explotación incluida la responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil subsidiaria contratista y/o subcontratista y responsabilidad civil productos y post trabajos con la cobertura mínima por siniestro y año de 3.000.000 € (con un límite por víctima de, al menos, 300.000 €).

EL CONTRATISTA deberá mantenerse al corriente de pago de la póliza durante todo el tiempo de duración del contrato, pudiendo ECSSA requerirle en cualquier momento para la comprobación de tal extremo.

DECIMOPRIMERA: REGULACIÓN DEL CONTRATO

1.- La ejecución del suministro y de los servicios y, en general, los derechos y obligaciones de ambas partes, se regirán por:

- 1.1. El presente documento contractual.
- 1.2. Pliegos de la licitación.
- 1.3. Oferta de fecha XX de XXXXX de 2025 presentada por EL CONTRATISTA.

2.- Dichos documentos tendrán aplicación preferente por el orden en que son relacionados, salvo que otra cosa se indique en los mismos. Igual preferencia se dará para resolver las dudas o contradicciones que pudieran existir entre ellos.

DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Será causa de resolución del contrato, en general, el incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato y, en particular, por considerarse esenciales:

- el falseamiento del importe de las ventas y/o gastos realizados o la falta de entrega de los justificantes de ventas y/o gastos
- la falta de liquidación de un concierto y falta de pago en los plazos convenidos
- el incumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones laborales y sociales

2.- Se pacta expresamente que el ejercicio de la facultad resolutoria puede llevarse a cabo extrajudicialmente, por simple declaración de voluntad de la parte interesada, hecha saber fehacientemente a la otra parte. No obstante, antes de proceder a la resolución, la parte interesada lo comunicará a la otra parte, concediéndole un plazo, que no será inferior a diez días, para que se restablezca la situación cumplidora en los casos en que ello sea posible.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere subsanado la causa invocada, quedará resuelto, de pleno derecho, el contrato.

3.- Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a una de las partes, ésta deberá reparar los daños y perjuicios que por tal motivo cause a la otra.

DECIMOTERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1.- Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española y europea en materia de Protección de Datos de carácter personal, comprometiéndose, al igual que el resto del personal que intervenga en la ejecución de los trabajos contratados, a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza incluidos en los ficheros de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. a los que, en su caso, tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, obligándose a guardar estricto secreto sobre los mismos incluso una vez finalizada su relación laboral con la empresa. El incumplimiento de dicho deber de secreto dará lugar a las acciones disciplinarias que procedan según la regulación laboral, así como a las acciones civiles o penales previstas en las leyes.

2.- Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la legislación nacional vigente que lo desarrolla, se informa a los firmantes que los datos personales que han facilitado en virtud de esta relación contractual, se entienden prestados con su consentimiento y que serán tratados por las partes con la finalidad de realizar la gestión jurídica, económica, administrativa y contable del Contrato.

Los datos únicamente serán comunicados o cedidos a terceros en virtud de una obligación legal, y serán conservados durante el tiempo exigido en la normativa aplicable.

Podrá ejercer sus derechos como afectado, en los términos previstos en la normativa, dirigiéndose a la dirección Estadio la Cartuja, Puerta 5, 4ª planta, Isla de la Cartuja, CP 41092 de Sevilla o al correo electrónico estadio@estadiolacartuja.es Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN

Para cualquier disputa o controversia que pudiera suscitarse en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Todo lo cual se firma por duplicado para ser cumplido de buena fe, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A.

Por EL CONTRATISTA

Fdo.: Isabel Sánchez Fernández

Fdo.:

Fdo.: Daniel Oviedo Barrera

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./Dña., **con DNI/NIF**, **como representante de la sociedad**, **con CIF**
y domicilio en **calle**
.....

DECLARA bajo pena de falsedad documental que en el licitador no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se

determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo el caso de haber cumplido la empresa sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en

segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 20 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

E igualmente DECLARA que el licitador no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido alguna de las circunstancias antes expuestas.

En, a de de

Firma:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD

D./Dña., con DNI/NIF, como representante de la sociedad, con CIF y domicilio en calle

DECLARA bajo pena de falsedad documental que en el licitador concurren las circunstancias siguientes:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- No está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, en aplicación del artículo 71.3, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En, a de de

Firma:

DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

Fijo:

Móvil:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO:

ANEXO V

Modelo de Proposición Económica

La oferta deberá formularse mediante la cumplimentación los siguientes términos, resaltados en amarillo:

1) Canon

Canon mínimo garantizado	Canon mínimo oferta
25.000 €	xx.xxx €

2) : Porcentaje de comisión para eventos: xx,xx%

El % de ofertará con dos decimales.

Firma:

DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

Fijo:

Móvil:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO: